

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0483/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000132** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° Y 8° constitucional en correlación con La ley 875 de transparencia, le solicito de manera atenta y respetuosa pido la siguiente información y para el caso que estime que la información debe ser clasificada pido de la manera más atenta y respetuosa que desde este momento justifique, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Desde luego pido acreditar la prueba de DAÑO que motiva para su clasificación, dado que es una práctica muy común por la opacidad de algunos sujetos obligados



La que solicito en link directo no escaneado para el caso que asi lo facilite desde ahora le pido que me indique el motivo de hacerlo asi.

De acuerdo al artículo 15 fracción II solicito de usted el directorio de los titulares de las dependencias y unidades administrativas detallando los nombres la ubicación de las mismas con los correos y teléfonos institucionales

La información que solicito se la pido de manera amable en el link directo electrónico y no escaneado para el caso que asi me lo facilite, desde ahora le pido que me indique el motivo de hacerlo asi.

*respetuosamente
[...].*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiocho de febrero del año de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión El tres de marzo del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. comparecencia del sujeto obligado. De autos se desprende que, al presente recurso de revisión, el día veintitrés de marzo de la presente anualidad, compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0483/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	03/03/2023 12:49:56	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0483/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	03/03/2023 13:42:14	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0483/2023/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	13/03/2023 13:09:17	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oarello.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0483/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/03/2023 15:48:48	Sujeto obligado	Ayuntamiento de Xalapa . LN	transparencia@xalapa.gob.n
IVAI-REV/0483/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	28/03/2023 09:12:26	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oarello.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0483/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	30/03/2023 13:03:19	Ponencia	Marco Antonio Moreno Palestina	marco.moreno@ivai.org.mx
IVAI-REV/0483/2023/II	Enviar información	Sustanciación	30/03/2023 13:06:09	Usuario Actuario	Marco Antonio Moreno Palestina	marco.moreno@ivai.org.mx

Registro 1 / 7 de 7 disponibles

De las nuevas documentales aportadas por el sujeto se concedió derecho de audiencia al recurrente y mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, se ordenó la remisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Xalapa, para que dentro de un término de tres días el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos no se advierte que la persona impetrante desahogara la vista concedida a pesar de estar legalmente notificada.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día veintiuno de febrero del año de dos mil veintitrés, respondió la solicitud del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

Oficio: **DGA/0298/2023**

Al respecto, informo a usted que el link donde se encuentra el directorio del H. Ayuntamiento es: <https://xalapa.gob.mx/directorio/>

Así mismo, me permito mencionar que, dentro de la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa, dentro del apartado de transparencia en el link: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-vii/> se encuentra el directorio de servidores públicos, siendo responsable de la información presentada la Dirección de Recursos Humanos.

[...]

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformó de la respuesta y el día veintitrés de enero del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

“NO RESPONDE LA SOLICITUD COMO SE LE PIDE.”

Como se dijo el día uno de marzo del año en curso, compareció el sujeto en vía de alegatos, remitiendo entre otros los oficios **DGA/0347/2023** y **DGA/0298/2023** suscrito por la C. Meris Yasidi Vera Vera, Titular de la dirección de la Dirección de Gobierno Abierto del H. Ayuntamiento de Xalapa, quien ratifico su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que Ayuntamiento Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

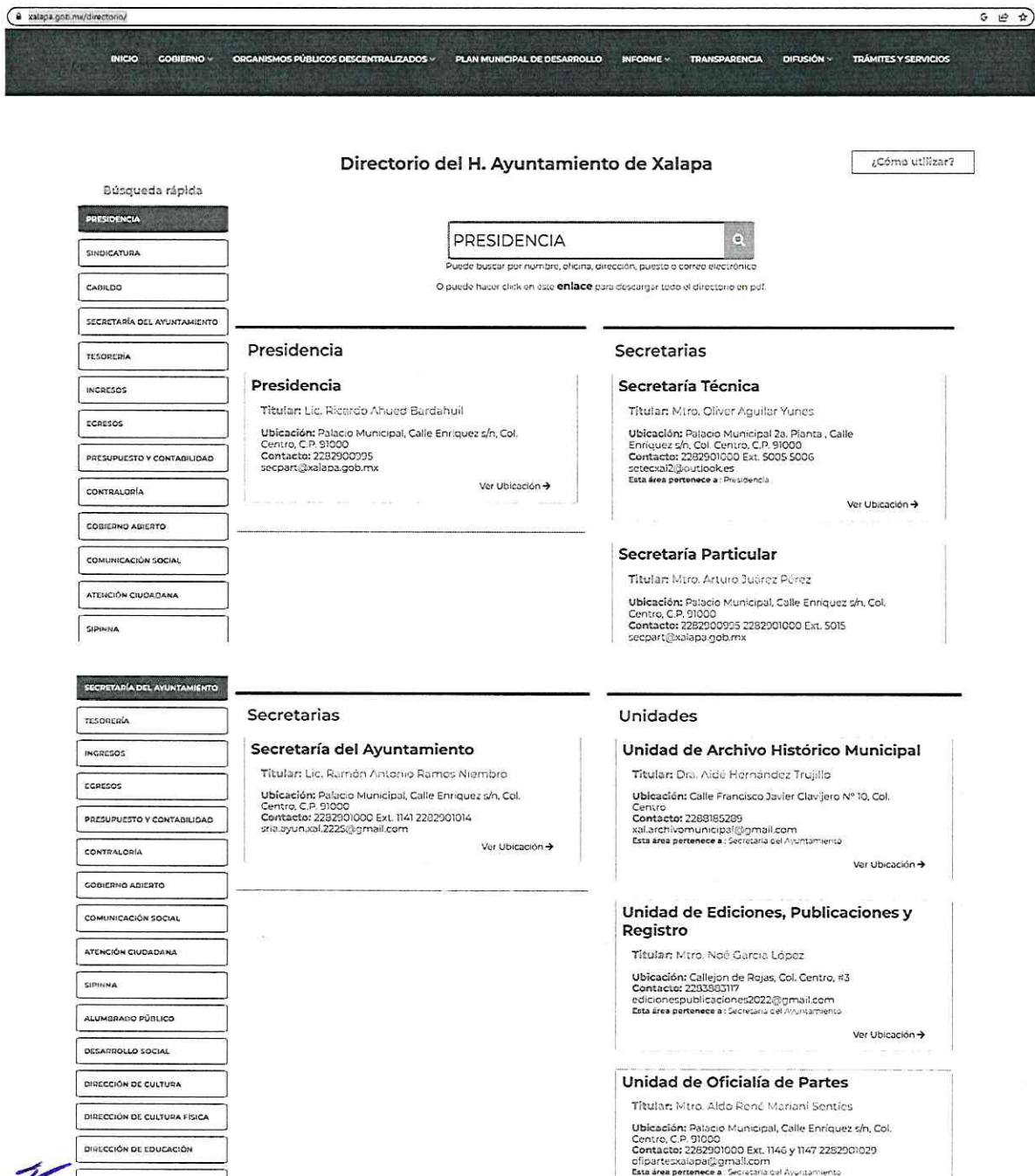
[...]

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindo una respuesta al solicitante, sin embargo se quejó de habersele entregado la información como lo solicitó, es decir, que el link no fuese escaneado, en virtud que la intención del recurrente fue acceder de forma directa.

Argumentos que resultan infundados, porque el sujeto obligado desde la etapa de solicitud proporciono un enlace electrónico de fácil copiado sin mayor complejidad como a continuación se muestra.

- <https://xalapa.gob.mx/directorio/>

Enlace electrónico que fue consultado por este Órgano Garante, encontrando lo que a continuación se muestra.



Directorio del H. Ayuntamiento de Xalapa ¿Cómo utilizar?

Búsqueda rápida

PRESIDENCIA

Puede buscar por nombre, oficina, dirección, puesto o correo electrónico
O puede hacer click en este **enlace** para descargar todo el directorio en pdf.

Presidencia

Presidencia
Titular: Lic. Ricardo Ahued Bardahuil
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282900995
secpart@xalapa.gob.mx [Ver Ubicación →](#)

Secretarías

Secretaría Técnica
Titular: Mtro. Oliver Aguilar Yunes
Ubicación: Palacio Municipal 2a. Planta, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282901000 Ext. 5005-5006
setecax12@outlook.es
Esta área pertenece a: Presidencia [Ver Ubicación →](#)

Secretaría Particular
Titular: Mtro. Arturo Juárez Pérez
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282900995 2282901000 Ext. 5015
secpart@xalapa.gob.mx

Unidades

Unidad de Archivo Histórico Municipal
Titular: Dra. Aidé Hernández Trujillo
Ubicación: Calle Francisco Javier Clavijero N° 10, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2288185299
xalarchivomunicipal@gmail.com
Esta área pertenece a: Secretaría del Ayuntamiento [Ver Ubicación →](#)

Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro
Titular: Mtro. Noé García López
Ubicación: Callejón de Rojas, Col. Centro, #3
Contacto: 2283583117
edicionespublicaciones2022@gmail.com
Esta área pertenece a: Secretaría del Ayuntamiento [Ver Ubicación →](#)

Unidad de Oficialía de Partes
Titular: Mtro. Aldo René Mariani Senticos
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282901600 Ext. 1146 y 1147 2282901029
ofipartesxalapa@gmail.com
Esta área pertenece a: Secretaría del Ayuntamiento

xlalapa.gob.mx/directorio/

INICIO GOBIERNO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO INFORME TRANSPARENCIA DIFUSIÓN TRÁMITES Y SERVICIOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TESORERÍA
INGRESOS
EGRESOS
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
CONTRALORÍA
GOBIERNO ABIERTO
COMUNICACIÓN SOCIAL
ATENCIÓN CIUDADANA
SIPINHA
ALUMBRADO PÚBLICO
DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE CULTURA
DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE SALUD

Direcciones

Dirección de Presupuesto y Contabilidad
Titular: L.C. Héctor José González Herrera
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282900973 Ext. 1023
contactpresupuestal@xlalapa.gob.mx
Esta área pertenece a: Tesorería Municipal
Ver Ubicación →

Departamentos

Departamento de Registro y Cuenta Pública
Titular: L.C. José Viveros Soías
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282900973 Ext. 1021
contactpresupuestal@xlalapa.gob.mx
Esta área pertenece a: Dirección de Presupuesto y Contabilidad
Ver Ubicación →

Departamento de Control Presupuestal
Titular: Lic. Josef Del Carmen Rodríguez García
Ubicación: Palacio Municipal, Calle Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000
Contacto: 2282900973 Ext. 1022
contactpresupuestal@xlalapa.gob.mx
Esta área pertenece a: Dirección de Presupuesto y Contabilidad
Ver Ubicación →

Como puede advertirse el sujeto obligado cumplió en estricto sentido con lo solicitado y del agravio puede concluirse que la parte recurrente no controvertió la respuesta o su contenido de la liga electrónica, así como tampoco alego la falta de acceso ya sea porque el enlace sea inaccesible sino porque no se le entregó conforme a su petición lo cual resulta incorrecto debido que, en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en este caso el agravio se centra en señalar no el fue proporcionado un link en forma directa lo cual es falso, porque como aquí ha quedado demostrado la liga electrónica si remite directamente a la información solicitada, de ahí que el fin último que persigue el derecho humano de acceso a la información se haya colmado al brindarle la información solicitada.

Por anterior, se puede decir que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos